



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 032 2017 -GRJ/GDS.

Huancayo 20 MAR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°187-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Marzo del 2017; con Solicitud de fecha de recepción 13 de Febrero del 2017, sobre Recurso Administrativo de apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03836-DREJ, de fecha 16 de Setiembre del 2004, interpuesto por la administrada doña **SOLEDAD TORRES MOSCOSO**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, Conforme fluye de los actuados, mediante Solicitud de fecha 13 de Febrero del 2016, la administrada, **Soledad Torres Moscoso** -en adelante la impugnante- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03836-DREJ-2004, de fecha 16 de Setiembre de 2004, por no estar de acuerdo con su contenido en la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto por fallecimiento.

Segundo.- Que, mediante Oficio N° 36-2017-/GRJ/DREJ/OAJ, suscrito por el Director Regional de Educación Junín, mediante el cual remite el recurso de apelación de la servidora **Soledad Torres Moscoso**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero.- Que, al respecto "El Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) al comentar el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a los plazos para impugnar un acto administrativo sostiene que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)". El resaltado me pertenece.

Cuarto.- Que, cabe precisar que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03836-DREJ-2004, de fecha 16 de Setiembre de 2004; fue notificada el día 25 de Octubre del 2004, conforme a la Constancia de Notificación -ver fojas veintiuno (21)- sin embargo, la administrada formula su petición el 13 de Febrero



GRUPO	
REG. N°	1978567
EXP. N°	1345457



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



del 2017, es decir, después de más de trece (13) años desde la fecha que se emitió la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03836-DREJ-2004.

Quinto.- Que, estando a todo lo expuesto precedentemente, se colige que, según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; ergo, se concluye DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la administrada Soledad Torres Moscoso, por que dicha petición es extemporánea, al haberlo interpuesto después de los quince (15) días perentorios establecidos por Ley.

SE RESUELVE:

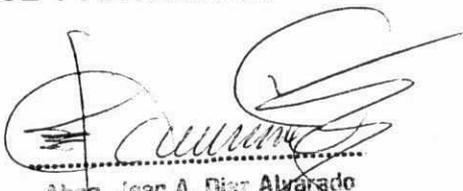


1.- DECLARAR IMPROCEDENTE a lo solicitado por la administrada doña Soledad Torres Moscoso contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03836-DREJ-2004, de fecha **16 de Setiembre del 2004**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud de Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

20 MAR 2017


Abog. Antonia Vertón Rosales
SECRETARIA GENERAL